

## Índice

### Boletines Oficiales

MIÉRCOLES 13.05.2020 núm.134



**MEDIDAS LABORALES.** Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo. [\[PÁG 2\]](#)

SÁBADO 09.05.2020 núm. 129



**ESTADO DE ALARMA. PRÓRROGA.** Resolución de 6 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. [\[PÁG 7\]](#)



**ESTADO DE ALARMA. PRÓRROGA.** Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG 7\]](#)



**ESTADO DE ALARMA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. [\[PÁG 7\]](#)



**ESTADO DE ALARMA. FRONTERAS.** Orden INT/396/2020, de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG 8\]](#)



**ESTADO DE ALARMA. AVALES.** Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de

Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y a los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima (CERSA), y .... [\[PÁG 8\]](#)

SÁBADO 09.05.2020 núm. 130



**ESTADO DE ALARMA. MEDIDAS URGENTES.** Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. [\[PÁG 9\]](#)

### Sentencia del TS



**ESTABLECIMIENTO.** Se discute si un capitán de barco, domiciliado en Palma de Mallorca, de nacionalidad holandesa, que presta servicios en un barco situado en Mallorca para una empresa domiciliada en Guernsey (dueña del barco) puede demandar en España por su despido. Un barco se considera "establecimiento" a efectos de la Competencia Internacional laboral. [\[PÁG 14\]](#)



**CÓMPUTO DE RENTAS.** Pensión no contributiva de invalidez: se discute si la adjudicación de una herencia al beneficiario altera el límite de ingresos previsto legalmente. [\[PÁG 16\]](#)



Leído en prensa [\[PÁG 18\]](#)

## BOLETINES OFICIALES

MIÉRCOLES 13.05.2020 núm.134



**MEDIDAS SOCIALES.** [Real Decreto-ley 18/2020](#), de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

### Entrada en vigor: 13/05/2020

Real Decreto-ley ahora aprobado recoge un conjunto de medidas que ahondan en la protección de los puestos de trabajo ya iniciada en los anteriores reales decretos leyes, aprobados desde el inicio de la incidencia de la crisis sanitaria de la COVID 19.

El nuevo Real Decreto-ley **prorroga los ERTE por fuerza mayor hasta el 30 de junio de 2020 para aquellas empresas que no puedan reanudar su actividad por causas de fuerza mayor**. Las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad podrán proceder a la incorporación de personas trabajadoras, afectadas por ERTE, primando los ajustes en términos de reducción de jornada. Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al ERTE en un plazo de quince días y al SEPE las variaciones en los datos de personas trabajadoras incluidas en esos expedientes.

El Real Decreto-ley incluye **además la modificación de la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que garantiza el compromiso del mantenimiento del empleo, por parte de las empresas, en un plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de su actividad**, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.

### REPARTO DE DIVIDENDOS Y TRANSPARENCIA FISCAL (ART. 5)

El Real Decreto-ley introduce dos cláusulas que aluden al reparto de dividendos y a la transparencia fiscal.

- **PARAÍOS FISCALES:** Las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales no podrán acogerse a la prórroga de los ERTE por fuerza mayor.
- **REPARTO DE DIVIDENDOS:** Las empresas y entidades que se acojan a los beneficios derivados de la prórroga de los ERTE por fuerza mayor (establecidos en el art. 1 de este RD Ley) y que utilicen recursos públicos destinados a los mismos **no podrán proceder al reparto de dividendos** durante el ejercicio fiscal correspondiente a la aplicación de los ERTE, excepto si devuelven la parte correspondiente a la exoneración aplicada a cuotas de la SS.
  - o **Derecho de separación de los socios:** No se tendrá en cuenta el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el apartado 1 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

*Artículo 348 bis. Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos.*

*1. Salvo disposición contraria de los estatutos, transcurrido el quinto ejercicio contado desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera hecho constar en el acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, el veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior que sean legalmente distribuibles siempre que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores. Sin embargo, aun cuando se produzca la anterior circunstancia, el derecho de separación no surgirá si el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivale, por lo menos, al veinticinco por ciento de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos sociales y de responsabilidad que pudieran corresponder.*

- **Entidades con menos de 50 trabajadores:** Esta limitación a repartir dividendos no será de aplicación para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

## **ERTES POR FUERZA MAYOR SE PRORROGAN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020**

### → **ERTES POR FUERZA MAYOR basados en el art. 22 del RD Ley 8/2020:** (art. 1)

*Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.*

*1. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*

Continuarán en situación de **fuerza mayor total** derivada del COVID-19 aquellas empresas que contaran con un ERTE basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, **y estuvieran afectadas por dichas causas que impidan el reinicio de su actividad**, mientras duren las mismas y **en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020**.

Se encontrarán en situación de **fuerza mayor parcial** derivada del COVID-19, aquellas empresas y entidades que cuenten con un ERTE autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto permitan la recuperación parcial de su actividad, **hasta el 30 de junio de 2020**. Priman los ajustes en términos de reducción de jornada.

Las empresas y entidades a las que se refiere este artículo **deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total**, en su caso, al expediente de regulación temporal de empleo autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella.

→ **ERTEs POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PRODUCCIÓN basados en el art. 23 del RD Ley 8/2020:** (art. 2)

*Artículo 23. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.*

*1. En los supuestos que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19, se aplicarán las siguientes especialidades, respecto del procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes*

A los procedimientos de ERTes basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción iniciados a partir del 13 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades recogidas en este precepto.

La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE de los referidos en el artículo 1.

Cuando el ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se inicie tras la finalización de un ERTE basado en la causa prevista en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de este.**

**MEDIDAS SOBRE DESEMPLEO:** (art. 3)

**Se extienden hasta el 30 de junio de 2020** las medidas extraordinarias en materia de **protección por desempleo** reguladas en el Real Decreto-ley 8/2020 que eran:

- El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo
- No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos
- Podrán acogerse los socios trabajadores de sociedades laborales y cooperativas de trabajo
- Se aplican a personas trabajadoras aunque carezcan del tiempo mínimo de ocupación

Los **trabajadores fijos discontinuos y los que realizan trabajos fijos y periódicos** que se repiten en fechas ciertas, estas medidas de protección se aplicarán **hasta el 31 de diciembre de 2020.**

**COTIZACIÓN:** (art. 4)

Se establecen medidas extraordinarias en materia de **cotización** por la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta aplicables a los ERTE por fuerza mayor.

- **Fuerza mayor total:** la exoneración de las cotizaciones, devengadas en los meses de mayo y junio de 2020, será:

- para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social: **será del 100%**
  - para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social: **será del 75%.**
- **Fuerza mayor parcial:** la exoneración de las cotizaciones se regirá por las siguientes reglas:
- Respecto de los **trabajadores que reinicien su actividad**, la exención alcanzará:
    - o **para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados**
      - el 85% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y
      - el 70% de la devengada en junio de 2020,
    - o **para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran 50 o más trabajadores o asimilados**
      - el 60% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y
      - el 45% de la devengada en junio de 2020

Todo ello respecto de los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde el reinicio de la actividad.
  - Respecto de los **trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas**, la exención alcanzará:
    - o **para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran menos de 50 trabajadores o asimilados**
      - el 60% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y
      - el 45% de la devengada en junio de 2020,
    - o **para las empresas que a 29 de febrero de 2020 tuvieran 50 o más trabajadores o asimilados**
      - del 45% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020y
      - 30%

Todo ello respecto de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

#### **MANTENIMIENTO DE EMPLEO:** (DF 1ª modifica la DF 6ª del RD Ley 8/2020)

La DF 6ª del RD Ley 8/2020 establecía que las medidas extraordinarias del RD Ley 8/2020 quedaba sujeto al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Este RD Ley 15/2020 clarifica la **obligación de mantenimiento de empleo** durante seis meses en los siguientes términos:

- Se vincula exclusivamente a los **ERTE de fuerza mayor**.

- Los seis meses se computarán desde la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, **aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.**
- **Se entenderá incumplida** si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes. No se considerará incumplido cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, ni cuando el contrato temporal se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- El compromiso del mantenimiento del empleo **se valorará en atención** a las características específicas de los **distintos sectores.**
- **No** resultará de aplicación en aquellas empresas en las que concurra un riesgo de **concurso de acreedores** en los términos del artículo 5.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.
- Las **empresas que incumplan deberán reintegrar** la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

 **ESTADO DE ALARMA. PRÓRROGA.** [Resolución de 6 de mayo de 2020](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 **hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020.**

 **ESTADO DE ALARMA. PRÓRROGA.** [Real Decreto 514/2020](#), de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### **Artículo 1. Prórroga del estado de alarma.**

Queda prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

#### **Artículo 2. Duración de la prórroga.**

La prórroga establecida en este real decreto se extenderá desde las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 **hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020**, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

 **ESTADO DE ALARMA. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** [Orden JUS/394/2020](#), de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

**Primero.** Se aprueban las medidas de seguridad laboral para mitigación del riesgo de propagación del COVID-19 contenidas en el **anexo I**.

**Segundo.** Se aprueba el Plan de Desescalada contenido en el **anexo II**. Se activa la **Fase I del Plan con efectos desde el 12 de mayo de 2020.**

**Tercero.** Se aprueban los criterios para la asistencia en turnos de tarde contenidos en el **anexo III**.

**Quinto.** Esta orden producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «BOE».

SÁBADO 09.05.2020 núm. 129

 **ESTADO DE ALARMA. FRONTERAS.** [Orden INT/396/2020](#), de 8 de mayo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Prórroga de los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres.

**1.** Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020 **hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020**.

**2.** Solo se permitirá la entrada en el territorio nacional por vía terrestre a las siguientes personas:

a) Ciudadanos españoles.

b) Residentes en España.

c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia.

d) Trabajadores transfronterizos.

e) Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.

f) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

**3.** Queda exceptuado de estas restricciones el personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales.

**4.** Con el fin de asegurar la continuidad de la actividad económica y de preservar la **cadena de abastecimiento**, estas medidas no son aplicables al transporte de mercancías, incluyendo los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera, y el personal aeronáutico necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial. Será condición indispensable que estas personas tengan asegurada la inmediata continuación del viaje.

SÁBADO 09.05.2020 núm. 129

 **ESTADO DE ALARMA. AVALES.** [Resolución de 6 de mayo de 2020](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y a los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima (CERSA), y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con

cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de mayo de 2020, ha adoptado un Acuerdo por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a préstamos concedidos a empresas y autónomos, a los pagarés incorporados al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) y a los reavales concedidos por la Compañía Española de Reafianzamiento, SME, Sociedad Anónima (CERSA), y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

A los efectos de dar publicidad al mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2020, esta Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa ha resuelto disponer la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo a la presente Resolución.

SÁBADO 09.05.2020 núm. 130

 **ESTADO DE ALARMA. MEDIDAS URGENTES.** [Orden SND/399/2020](#), de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 1** del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

#### Efectos y vigencia.

La presente orden surtirá plenos efectos desde las 00:00 horas del día **11 de mayo de 2020** y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas

#### Objeto. (Art. 1)

Esta orden tiene por objeto **establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma**, en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

#### Unidades Territoriales

1. En la Comunidad Autónoma de **Andalucía**, las provincias de **Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla**.
2. En la Comunidad Autónoma de **Aragón**, las provincias de **Huesca, Zaragoza y Teruel**.
3. En la Comunidad Autónoma del Principado de **Asturias**, toda la provincia de Asturias.
4. En la Comunidad Autónoma de **Illes Balears**, las Islas de **Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera**.
5. En la Comunidad Autónoma de **Canarias**, las Islas de **Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera, El Hierro y La Graciosa**.
6. En la Comunidad Autónoma de **Cantabria**, toda la provincia de Cantabria.
7. En la Comunidad Autónoma de **Castilla y León**, las siguientes zonas básicas de salud:
  - a) En la provincia de **Ávila**, la zona básica de salud de Muñico.

Boletín **LABORAL** semanal

- b)** En la provincia de **Burgos**, las zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena.
- c)** En la provincia de **León**, las zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño.
- d)** En la provincia de **Palencia**, la zona básica de salud de Torquemada.
- e)** En la provincia **Salamanca**, las zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrerales y Miranda del Castañar.
- f)** En la provincia de **Soria**, la zona básica de salud de San Pedro Manrique.
- g)** En la provincia de **Valladolid**, las zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva.
- h)** En la provincia de **Zamora**, las zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando.
- 8.** En la Comunidad Autónoma de **Castilla-La Mancha**, las provincias de Guadalajara y Cuenca.
- 9.** En la Comunidad Autónoma de **Cataluña**, las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre.
- 10.** En la Comunidad **Valenciana**, los siguientes departamentos de salud:
  - a)** En la provincia de Castellón/Castelló, Vinaròs.
  - b)** En la provincia de Valencia/València, Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia.
  - c)** En la provincia de Alicante/Alacant, Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torreveja.
- 11.** En la Comunidad Autónoma de **Extremadura**, las provincias de Cáceres y Badajoz.
- 12.** En la Comunidad Autónoma de **Galicia**, las provincias de Lugo, A Coruña, Ourense y Pontevedra.
- 13.** En la Región de Murcia, toda la provincia de **Murcia**.
- 14.** En la Comunidad Foral de **Navarra**, toda la provincia de Navarra.
- 15.** En la Comunidad Autónoma del **País Vasco**, los territorios históricos de Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
- 16.** En la Comunidad Autónoma de **La Rioja**, toda la provincia de La Rioja.
- 17.** La Ciudad Autónoma de **Ceuta**.
- 18.** La Ciudad Autónoma de **Melilla**.

**Fomento de los medios no presenciales de trabajo.** (Art. 3)



Siempre que sea posible, se fomentará la continuidad del **teletrabajo** para aquellos trabajadores que puedan realizar su actividad laboral a distancia.

**Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los sectores de actividad previstos en esta orden** (Art. 4)

Se asegurará que todos los trabajadores cuenten con:

- **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- **equipos de protección** adecuados al nivel de riesgo cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros

El **fichaje con huella dactilar** será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas.

---

### Medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral. (Art. 5)



Sin perjuicio de la adopción de las necesarias medidas de protección colectiva e individual, los centros deberán realizar los **ajustes en la organización horaria** que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración, atendiendo a la zona geográfica de la que se trate, y de conformidad con lo recogido en los siguientes apartados de este artículo.

---

### Medidas de higiene exigibles a las actividades previstas en esta orden. (Art. 6)

- Se **utilizarán desinfectantes** como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado
- En el caso de que se **empleen uniformes o ropa de trabajo**, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se deben realizar tareas de **ventilación periódica** en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
- Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya **ascensor o montacargas**, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras.
- Se fomentará el **pago con tarjeta** u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo.
- Se deberá **disponer de papeleras**, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día

---

### Flexibilización de medidas de carácter social

#### Libertad de circulación. (Art. 7)

En relación a lo establecido en la presente orden, **se podrá circular por la provincia**, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza.

#### Velatorios y entierros. (Art. 8)



Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un **límite máximo en cada momento de quince personas** en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes.

#### Lugares de culto. (Art. 9)



Se permitirá la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere **un tercio de su aforo** y que se cumplan las medidas generales de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias.

## Condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados (Art. 10 a 14)



Los establecimientos comerciales minoristas podrán abrir si tienen una superficie de un **máximo de 400 metros cuadrados**. El límite máximo de aforo será del **30%**, respetando la distancia mínima de **dos metros** entre clientes, y podrán establecer un horario de atención prioritaria para mayores de 65 años.

En el caso de los **concesionarios de automoción**, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros, podrán abrir sea cual sea su superficie, aunque deberán hacerlo con cita previa.

También se permite a los ayuntamientos la reapertura de los **mercados al aire libre**. Deberán respetar la distancia de seguridad, limitar al 25% de los puestos autorizados y reducir su afluencia a menos de un tercio del aforo habitual.

La orden establece una serie de medidas de higiene comunes para los locales que abran al público, como la limpieza y desinfección de las instalaciones al menos dos veces al día, mantener una ventilación adecuada y el lavado y desinfección diaria de la ropa de trabajo. También limita el uso del ascensor o montacargas y el uso de los aseos por parte de clientes, entre otros.

En el caso de servicios que no permiten el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como las **peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá mantener la distancia de dos metros entre clientes y se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección del trabajador y del cliente.

## Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración. (Art. 15 y 16)



**Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre** de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.

Se deberá garantizar, además, la distancia mínima interpersonal de 2 metros.

En cada mesa o agrupación de mesas podrá haber como mucho 10 personas, si bien este límite no aplica en el caso de que todas ellas residan en un mismo domicilio. Entre las medidas de higiene se priorizará el uso de mantelerías de un solo uso, se eliminarán los productos de autoservicio y se evitará el uso de cartas de uso común, entre otros.

## De los servicios y prestaciones en materia de servicios sociales

### Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales (Art. 17)

## Condiciones para la reapertura de los centros educativos y universitarios (Art. 18 a 20)

Podrá procederse a la apertura de los centros educativos **para su desinfección, acondicionamiento** y para la realización de funciones administrativas

**Medidas de flexibilización en materia de ciencia e innovación** (Art. 21 y 22)

Reapertura gradual de instalaciones científico-técnicas.

Celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores.

**Condiciones para la reapertura al público de las bibliotecas** (Art. 23, 24 y 25)

Reapertura de las bibliotecas y servicios autorizados.

Medidas de higiene y/o de prevención en las bibliotecas.

Medidas de información

**Condiciones para la apertura al público de los museos** (art. 26 a 28)

**Condiciones en las que deben desarrollarse la producción y rodaje de obras audiovisuales** (Art. 29 a 37)

**Condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva profesional y federada** (Art. 38 a 43)

---

**Apertura al público de los hoteles y establecimientos turísticos** (Art. 44 a 47)

---

**Apertura de hoteles y alojamientos turísticos**



Podrá procederse a la reapertura al público de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público

Exclusivamente para los clientes hospedados, se prestará servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento. Estos servicios no se prestarán en las zonas comunes del hotel o alojamiento turístico, que permanecerán cerradas.

No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico.

---

**Salidas infantiles y franjas horarias** (DF 1ª)

---

La orden también recoge medidas que se aplicarán en todo el territorio. Es el caso de una modificación de las franjas horarias. Tras las solicitudes de varias comunidades autónomas por el aumento de las temperaturas, **se permite a éstas modificar el horario de salida de los menores de 14 años**. Podrán establecer que comience hasta dos horas antes o bien termine hasta dos horas después, siempre manteniendo la duración total de dicha franja. Esto afectará, por tanto, al resto de franjas horarias, que podrán adelantarse hasta dos horas y finalizar hasta dos horas después.

Como hasta el momento, las franjas horarias no se aplicarán a las poblaciones de hasta 5.000 habitantes, donde las actividades están permitidas de 6:00h a 23:00h.

---

**Restricción a las acciones comerciales con resultado de aglomeraciones.** (DF 2ª)

---



Los establecimientos **no podrán anunciar ni llevar a cabo acciones comerciales que puedan dar lugar a aglomeraciones de público**, tanto dentro del establecimiento comercial como en sus inmediaciones.

Esta restricción no afectará a las ventas en rebaja ni tampoco ventas en oferta o promoción que se realicen a través de la página web.

## Sentencia del TS



**Se discute si un capitán de barco, domiciliado en Palma de Mallorca, de nacionalidad holandesa, que presta servicios en un barco situado en Mallorca para una empresa domiciliada en Guernsey (dueña del barco) puede demandar en España por su despido.**

**Un barco se considera "establecimiento" a efectos de la Competencia Internacional laboral.**

**Resumen:** Despido. Competencia de la jurisdicción española. Extranjero residente en España contratado por empresa domiciliada en España y que presta servicios en yate de bandera inglesa con base de operaciones en España. Inaplicabilidad de la cláusula de sumisión.

**Fecha:** 19/11/2019

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Sentencia del TS de 19/11/2019](#)

### Hechos:

Debemos resolver en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina el problema referido a determinar si resultan competentes los tribunales españoles para resolver sobre una demanda por despido, formulada ante los Juzgados de lo Social de Palma de Mallorca por un capitán de yate de nacionalidad holandesa, domiciliado en esa ciudad de Palma, pretensión que formula contra la empresa "**Bay Limited**", **propietaria del yate " DIRECCION000 " de bandera británica, y domiciliada en la isla de Guernsey**, que no forma parte de la Unión Europea, **cuando los servicios se prestaron únicamente en ese yate que tiene su centro de operaciones y su base de actividad en el puerto de Palma de Mallorca**, como consecuencia de un **contrato de trabajo** en el que constaba una cláusula de sumisión a la Ley de Guernsey y a la Jurisdicción de la Corte Real de Guernsey para dirimir las controversias que pudieran surgir en la ejecución de lo pactado en dicho contrato de trabajo.

### El TS:

Para resolver el problema de autos, el artículo 18.1 del [Reglamento \(CE\) nº 44/2001 del Consejo](#), de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil establece que "*En materia de contratos individuales de trabajo, la competencia quedará determinada por la presente sección sin perjuicio del artículo 4 y del punto 5 del artículo 5*".

Y el artículo 18.2, por su parte, contiene la siguiente previsión específica: "*Cuando un trabajador celebrare un contrato individual de trabajo con un empresario que no tuviere su domicilio en un Estado miembro, pero poseyere*

*una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en un Estado miembro, se considerará, para todos los litigios derivados de la explotación de la sucursal, agencia o establecimiento, que tiene su domicilio en dicho Estado miembro."*

La clave de la solución que adoptamos **consiste en analizar y determinar desde la regulación que contiene este precepto si el barco en el que prestaba servicios el demandante puede ser subsumido** -excluida la posibilidad de que sea una sucursal o una agencia de la empresa- **en el concepto jurídico que utiliza la norma de "cualquier otro establecimiento" que posea la empresa en el Estado miembro, España.** Y en ese sentido coincidimos en que el barco en el que prestaba servicios el demandante, establecido como centro de actividad en el puerto de Palma, tal y como afirma la sentencia recurrida, **los es con las características que requiere el precepto, puesto que está dotado de dirección y materialmente equipado para operar con terceros**, ya sean miembros de la autoridad del puerto base o de otros, así como con **proveedores, usuarios o mecánicos de reparaciones**, conjunto de características que encajan perfectamente en el concepto de "establecimiento" de la empresa demandada.

**Por estas dos razones se entiende que un barco se considera establecimiento y por ello se arroga la competencia judicial al Estado español para resolver el conflicto.**

## Sentencia del TS



### **Cómputo de rentas. Pensión no contributiva de invalidez: se discute si la adjudicación de una herencia al beneficiario altera el límite de ingresos previsto legalmente.**

**Resumen:** La cuestión que se plantea es el cómputo del valor del patrimonio adquirido por herencia, legado o donación a efectos del límite de ingresos aplicable a las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación: concluye que los bienes adquiridos por herencia **no es renta** pero sí los frutos y rendimientos, reales o presuntos, sí habrán de computarse.

**Fecha:** 15/01/2020

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 15/01/2020](#)

#### **Hechos:**

La actora era beneficiaria de una pensión no contributiva de invalidez y en el año 2017 se formalizó escritura pública de aceptación y adjudicación de herencia por la que se adjudicaba a la beneficiaria la cantidad de 4112 euros en metálico y la tercera parte proindiviso de una vivienda valorada en 15.370,67 euros.

En los fundamentos de Derecho y con valor de hecho probado se añade que lo recibido en relación con la vivienda es la nuda propiedad proindivisa. **La Comunidad de Madrid imputó como ingreso por tal circunstancia el valor total de la herencia**, incluyendo los 4.112 euros en metálico y el valor íntegro de la vivienda 15.370,67 euros, **con lo cual se superó el límite de ingresos previsto legalmente y procedió a extinguir la prestación no contributiva.**

#### **El TSJ:**

Lo relevante para el caso que nos ocupa es que de acuerdo con la doctrina unificada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo **los bienes adquiridos por vía hereditaria no se consideran renta a efectos del cómputo de ingresos que limita el acceso a las pensiones no contributivas, aunque sus frutos y rendimientos, reales o presuntos, sí habrán de computarse como tal** (sentencia de 28 de septiembre de 2012, RCUUD 3321/2011), **un criterio que el Tribunal Supremo ha extendido posteriormente al subsidio de desempleo**, a efectos del artículo 275.4 de la Ley General de la Seguridad Social, en sentencia de 16 de julio de 2014, RCUUD 2387/2013. **Dice el Tribunal Supremo que el concepto de rentas, cuando se trata de bienes heredados, no comprende su valor de tasación sino solamente el importe de los frutos o rentas de los bienes** (en su caso rentas presuntas), reiterando doctrina de una sentencia anterior de 27 de enero de 2005 (RCUD 2192/2004). Y ello porque, según recuerda, **el I.R.P.F. grava las rentas pero no la adquisición de patrimonios por herencia, cobro de indemnizaciones o de premios de lotería o de otra forma, pues el impuesto no grava la adquisición de bienes a título gratuito.** En definitiva **el término renta hace referencia a un concepto jurídico** (fruto, rendimiento, provecho que se obtiene de un bien) **que es diferente del**

**concepto de herencia y del de valor pecuniario del patrimonio poseído.** La doctrina sentada es acorde con la interpretación jurisprudencial vigente del artículo 215.3.2 de la Ley General de la Seguridad Social que, a efectos de determinar el requisito de carencia de rentas que condiciona el derecho al subsidio de desempleo, considera rentas a los rendimientos del capital y de otros derechos o actividades económicas, así como a las plusvalías obtenidas y, a falta de datos, al porcentaje resultante de aplicar al valor del patrimonio un interés de la mitad del interés legal vigente. Por tanto, dice con toda claridad el Tribunal Supremo, para el cálculo de las rentas del beneficiario no puede computarse el valor del patrimonio heredado, sino la renta que produce, incluso cuando se vende, supuesto en el que sólo se computan como renta las plusvalías, cual ha dicho el mismo Tribunal Supremo en sentencia de 28 de octubre de 2010 (RCUD 706/2010).

**Por tanto el valor patrimonial de la herencia no se considera renta a efectos de los límites de ingresos ni de las pensiones no contributivas ni del subsidio de desempleo, sino solamente el importe de sus frutos o rentas.**



## Leído en prensa



### Más de 1,3 millones de autónomos tienen concedida la prestación extraordinaria

- La medida implica también la exoneración de cuotas a la Seguridad Social de forma temporal
- Canarias, Andalucía y la Comunidad Valenciana, las CCAA donde la tasa de cobertura es mayor
- Hay más de 1,4 millones de autónomos que han solicitado la ayuda
- Ya se ha comenzado a devolver de oficio las cuotas referidas a marzo a algunos beneficiarios de la prestación

**Seguridad Social ha reconocido ya a más de 1.316.000 autónomos la prestación extraordinaria por cese de actividad. La cifra representa el 92% de los más de 1,42 millones de trabajadores por cuenta propia que la han solicitado a fecha 12 de mayo. De este total, sólo el 3,1% se han denegado y mientras que el 4,6% restante está en trámite. Esta prestación, que también conlleva la exoneración de cuotas a la Seguridad Social de forma temporal, fue aprobada en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tras la declaración del estado de alarma.**

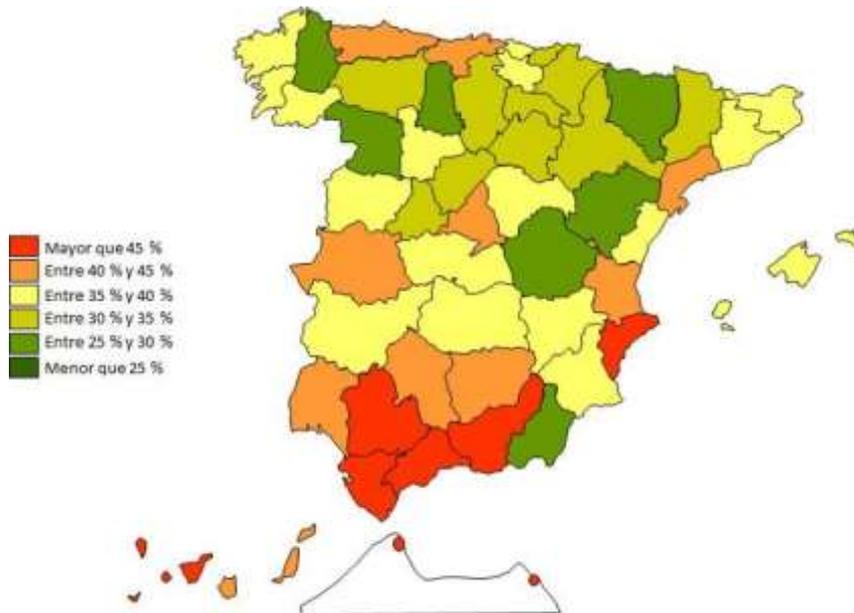
En términos absolutos, los **sectores con más beneficiarios** de la prestación son comercio (328.767 solicitudes aceptadas), hostelería (255.493) y construcción (134.383). Mientras que las **comunidades autónomas** con un mayor número de receptores son Andalucía, Cataluña y Madrid.

Tiene acceso a esta prestación, cuya cuantía asciende **al menos a 661 euros mensuales**, cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación caiga en el mes un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior. En el caso de algunos colectivos como el régimen agrario, del mar -con unas actividades muy estacionales- o de la cultura y el espectáculo, el periodo de cálculo se adapta a las peculiaridades de esos sectores.

La tasa de cobertura (beneficiarios de la prestación en la primera semana de mayo sobre la media de afiliados en febrero, antes del impacto de la pandemia del coronavirus) se sitúa cercana al 40% de los autónomos. Por sectores, se supera el 70% en Servicios de comidas y bebidas, Otros servicios personales, Servicios de alojamiento, Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento y Juegos de azar y apuestas.

#### **Distribución territorial**

Por comunidades autónomas, la mayor tasa de cobertura se produce en las Islas Canarias, donde se sobrepasa el 45%, mientras le siguen, con una cobertura de entre el 40% y el 45%, Andalucía, Comunidad Valenciana, Asturias y Cantabria (ver tabla abajo). Por provincias, Santa Cruz de Tenerife y Cádiz son las que registran una mayor tasa.



### Devolución de cuotas

La Tesorería General de la Seguridad Social ya **ha devuelto la parte correspondiente de las cuotas de marzo de 272.749 autónomos** que tenían entonces concedida la prestación. El importe de la devolución asciende a **44,7 millones de euros**. En las próximas semanas también se realizarán las devoluciones de las cotizaciones de abril a aquellos a quienes se les reconoció después de que se realizase la orden de cobro.

El pasado día 30 de abril, más de 1,1 millones de autónomos recibieron la prestación extraordinaria, por un importe de 641,2 millones de euros. Previamente, el 17 de abril, ya se había realizado el ingreso de la primera mensualidad, que supuso una inyección de 670,9 millones de euros. La ayuda busca proteger la falta de ingresos de los autónomos en esta situación excepcional provocada por la COVID-19 y contribuir a la supervivencia de su negocio.

Para solicitar esta prestación, un trámite que se debe realizar a través de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, no se requiere periodo mínimo de cotización exigido para otras, sólo es necesario estar en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales. Además, es compatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que el solicitante viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

**En el siguiente cuadro, la prestación extraordinaria para trabajadores autónomos, por CCAA y provincias:**

Prestaciones concedidas a 8 de mayo. El total desglosado por provincias no coincide con la cifra total nacional por el decalaje temporal existente entre ambos datos (total nacional es del 13 de mayo, desglosado de provincias es a 8 de mayo).